

RES. 1182/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002408, Ent. N° 1782/2020)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Contador Delegado de este Tribunal ante la Administración de los Servicios de Salud del Estado (A.S.S.E.) – Hospital de Paysandú relacionadas con la Contratación Directa N° 2/2020 con la Cooperativa Social UNIFICACION, cuyo objeto es la prestación de servicios de Vigilancia y Conserjería en el Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 3/2020 de fecha 7.1.2020 la Directora del Centro Departamental de Salud Pública de Paysandú adjudicó la Compra Directa a favor de Cooperativa Social UNIFICACIÓN para servicios de Consejería en las diferentes áreas del Centro por un total de hasta 6000 horas mensuales, valor hora \$ 255,58 y de acuerdo al contrato suscrito el 2 de enero de 2020, el plazo finaliza el 30 de junio de 2020 o el día que se notifique del llamado a Licitación N° 6/2017 “Servicio de vigilancia”;

2) que este Tribunal por Resolución N° 640/2020 dispuesta en Sesión de fecha 11.03.2020 cometió a la Contadora delegada que, obtenida la Certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, interviniera el gasto, considerando que:

2.1) no corresponde establecer plazos contractuales breves a efectos de que la contratación se vea alcanzada por la causal de excepción prevista en el literal C del numeral 20 del art. 33 del T.O.C.A.F., que habilita a contratar

directamente servicios o ejecutar obras cuya producción o suministro esté a cargo de una Cooperativa Social, debidamente acreditada ante el MIDES, hasta el monto establecido para la licitación abreviada;

2.2) surge de los antecedentes la imposibilidad de realizar un nuevo procedimiento licitatorio sin resentir seriamente el servicio, por lo que el procedimiento se encuentra amparado en la causal de excepción prevista en el Numeral 9 del literal C del Artículo 33 del T.O.C.A.F., para lo cual deberá contar con la Certificación del Ministerio de Economías y Finanzas;

3) que el Director del Hospital de Paysandú con fecha 20 de abril de 2020, remite las actuaciones al Ministerio de Economía y Finanzas en virtud de la obtención de la Certificación omisa, que es expedida por dicho Ministerio;

4) que la División Contabilidad y Finanzas de la Dirección General de Secretaría de dicho Ministerio, con fecha 30 de abril de 2020, no certifica, informando que:

4.1) “a fojas 1 y 2, luce el presupuesto de la Cooperativa sin firma de representantes de la misma, no encontrándose cotizaciones adicionales”;

4.2) “que el Decreto N° 90/000, establece una serie de requisitos sin cuyo cabal cumplimiento el Ministerio de Economías y finanzas no hará lugar a la certificación. Sin entrar a considerar el cumplimiento o no del resto de los requisitos, la gestión debió ingresar al Ministerio de Economía y Finanzas con una anticipación no menor a los tres días hábiles anteriores a contratación de los servicios y agregando un mínimo de dos cotizaciones adicionales del bien o servicio objeto de la contratación”;

5) que en esta oportunidad la Contadora Delegada de este Tribunal, con fecha 15 de mayo de 2020, remite el expediente en virtud de que por Resolución del Tribunal de Cuentas (Resultando 2), se le comete intervenir una vez obtenida la certificación señalada la cual no fue obtenida;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 33 del T.O.C.A.F. estipula que las contrataciones “al amparo del literal C) numeral 9), deberán contar con la certificación del Ministerio de Economía y Finanzas, tanto de la configuración de los extremos que habilitan la causal, como los precios y condiciones que corresponden al mercado”;

2) que de acuerdo a la norma precitada y a las actuaciones remitidas, la referida certificación no es conferida a la Administración actuante conforme surge del Resultando 4);

3) por lo antes referido no se da cumplimiento a los requisitos exigidos para que la presente contratación proceda por la causal invocada (Numeral 9 del literal C del Artículo 33 del T.O.C.A.F);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.-

cr